

SECRETARÍA: Señor Juez, a su despacho el presente proceso y la solicitud de suspensión del proceso y levantamiento de medidas cautelares. Lo anterior para lo que considere pertinente proveer.

Sincelejo, 16 de febrero de 2024

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro
Rad: N°70001310300420230002500

Los apoderados de las partes de común acuerdo manifiestan su deseo de suspender el proceso por tiempo determinado, desde la fecha de presentación del escrito, hasta el día 5 de septiembre de 2024, teniendo en cuenta que hasta la fecha no se ha proferido sentencia.

Igualmente solicitan el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 342-8352, y en los folios de los inmuebles abiertos con fundamento en este folio matriz, oficiando a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal para tal finalidad.

Que el demandante GERARDO BONIFACIO ROSA ROSA, se reserva el derecho de solicitar la continuación del proceso, mediante presentación de la solicitud ante este despacho, en caso de estimarlo necesario.

Así mismo, que no haya costas procesales para ninguna de las partes por el levantamiento de la medida cautelar.

Pues bien, el artículo 161 del CGP., señala los eventos en que procede la suspensión del proceso, y en su numeral 2º, inciso 1º, establece:

“2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa”.

En razón de lo anterior, encontrando el despacho que la suspensión se ajusta a derecho, se procederá en consecuencia, así como el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Del Circuito de Sincelejo – Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE la suspensión del presente proceso, desde la fecha de presentación de la solicitud, hasta el día 5 de septiembre de 2024, en los términos referidos en escrito petitorio.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente proceso. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: Sin condena en costas por solicitud de las partes.

CUARTO: Aceptase la renuncia a notificación y ejecutoria de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
JUEZ